

REPÚBLICA DE COLOMBIA  
RAMA JUDICIAL



JUZGADO DOCE DE FAMILIA DE ORALIDAD DE CALI  
Santiago de Cali, veintisiete de febrero de dos mil veintitrés (2023)

Auto N°:	536
Radicado:	760013110012-2019-00340-00
Proceso:	CESACION EFECTOS CIVILES DE MATRIMONIO RELIGIOSO (INCIDENTE)
Demandante:	SANDRA PATRICIA LLANOS CEDANO
Demandado:	JAIME OVIDIO TRUJILLO OCAMPO
Tema y subtemas:	AUTO RESUELVE INCIDENTE INCUMPLIMIENTO A ORDEN JUDICIAL

Procede el Despacho a resolver el trámite incidental propuesto por la señora SANDRA PATRICIA LLANOS CEDANO frente al señor JAIME OVIDIO TRUJILLO OCAMPO, una vez concluido el trámite del proceso verbal de cesación de los efectos civiles de matrimonio religioso por sentencia 096 del 13 de mayo de 2021, mediante la cual fue aprobado el acuerdo al que arribaron las partes.

1

ANTECEDENTES

La actora mediante apoderada judicial, presentó escrito el día 17 de mayo de 2022, mediante el cual informó sobre el incumplimiento por parte del señor JAIME OVIDIO TRUJILLO OCAMPO, a lo acordado entre las partes.

Del citado escrito se extrae que la incidentista adujo que en sentencia del 13 de mayo de 2021, las partes acordaron que el señor JAIME OVIDIO TRUJILLO OCAMPO continuaría garantizando la afiliación al sistema de seguridad social en salud a la señora SANDRA PATRICIA LLANOS CEDANO, bien fuere como beneficiaria o cotizante directa, o suministrando a la beneficiaria el valor mensual por dicho concepto; que pese a ello el incidentado solicitó a la entidad de Sanidad de la Policía Nacional la desafiliación de la señora SANDRA PATRICIA LLANOS CEDANO, encontrándose ésta desprotegida con el sistema de salud, pese a las patologías que presenta. Afirmó que le ha insistido al incidentado que dé cumplimiento a lo acordado pero él se ha negado y que, pese a que recibe un porcentaje del 20% de la pensión de su ex esposo, dicho dinero no le alcanza para cubrir los gastos médicos que la enfermedad que padece le demanda.

Solicitó entonces como pretensión:

## RADICADO 2019-00340

*"(...)Ordenar que de manera inmediata el señor JAIME OVIDIO TRUJILLO afiliarse a la señora SANDRA PATRICIA LLANOS CEDANO al sistema de salud de la Policía Nacional pues ésta depende económicamente del cotizante y además el sistema de salud conoce plenamente de la patología y del tratamiento que se está llevando."*

Por auto No.1174 del 20 de mayo de 2021, este despacho dispuso iniciar el trámite incidental por incumplimiento de lo acordado por las partes respecto a lo estipulado en el numeral 3° de la Sentencia 096 del 13 de mayo de 2021, notificar al señor JAIME OVIDIO TRUJILLO OCAMPO a fin de que ejerciera su derecho a la defensa, y correrle traslado por el término de tres días para que aportara y pidiera las pruebas que pretendiera hacer valer, providencia que se le notificó directamente a la apoderada judicial del incidentado a través de correo electrónico el día 26 de mayo de 2022.

La apoderada judicial del señor JAIME OVIDIO TRUJILLO, allegó escrito mediante el cual afirmó que su poderdante sí ha cumplido con lo acordado a la sentencia, la cual especifica que la EPS que iba a consignar era por un valor de \$79.000 el cual decidió consignarle abonos altos para que ella pagara la salud porque había decidido vincularse a una EPS conocida por ella, para lo cual anexó las consignaciones por él realizadas. Solicitó entonces dar por terminado el trámite incidental.

Por auto 1308 del 8 de junio de 2022, el despacho dispuso abrir a pruebas el incidente, fijando fecha para absolver el interrogatorio de los señores SANDRA PATRICIA LLANOS CEDANO y JAIME OVIDIO TRUJILLO OCAMPO.

2

El día 19 de septiembre de 2022 se llevó a cabo la audiencia referida en la que se agotó el interrogatorio de la señora SANDRA PATRICIA LLANOS CEDANO y se decretaron unas pruebas de oficio.

En escrito allegado por la apoderada judicial del señor JAIME OVIDIO TRUJILLO con posterioridad a la hora de inicio de la diligencia, solicitó el aplazamiento de la misma, a lo que el despacho por auto 2579 del 12 de octubre de 2022 no accedió, advirtiéndole que, recaudadas las pruebas ordenadas, se dispondría la fijación de una nueva fecha de audiencia en la que se escucharía el interrogatorio del incidentado.

El día 7 de febrero de 2023, la apoderada judicial de la parte incidentista allegó escrito mediante el cual aportó certificación de estado de afiliación al Subsistema de Salud de la Policía Nacional para Beneficiarios, suscrita por YINETH ARGAEZ MARULANDA, Responsable de Validación de Derechos (E), de la que se desprende que el señor JAIME OVIDIO TRUJILLO OCAMPO es afiliado activo al Plan Obligatorio de Salud del Subsistema de Salud de la Policía Nacional, Dirección de Sanidad (régimen de excepción) con grado de Agente, en calidad de titular cotizante, y tiene

## RADICADO 2019-00340

como afiliada activa a la señora SANDRA PATRICIA LLANOS CEDANO.

La apoderada judicial de la incidentista en escrito aportado el 14 de febrero de la anualidad, precisó que, efectivamente, la señora SANDRA PATRICIA LLANOS CEDANO se encuentra afiliada al Subsistema de Salud de la Policía Nacional porque su representada se encuentra en estado crítico de salud al borde de la muerte y fueron los hijos en común de los excónyuges quienes exigieron a su padre dicha afiliación. Solicita que mediante pronunciamiento escrito se le ordene al señor JAIME OVIDIO TRUJILLO la permanencia de dicha afiliación la señora SANDRA PATRICIA LLANOS CEDANO con el fin de evitar riesgos mayores a la vida de la incidentista.

La certificación aportada por la incidentista fue puesta en conocimiento a las partes por autos 345 y 447 del 9 y 17 de febrero de 2023, respectivamente.

Acorde con lo indicado en líneas precedentes, y sin que se insinúe como necesario decretar la práctica de otras pruebas distintas a las ya ordenadas y practicadas, se impone con carácter de ineludible entrar a decidir lo pertinente en torno al ameritado incidente, para lo cual se acotan las siguientes,

### CONSIDERACIONES

Consagra el numeral 3º del artículo 44 del C.G.P., los poderes disciplinarios del juez, entre los que se encuentra el de: sancionar a los particulares que sin justa causa incumplan las órdenes que imparta en el ejercicio de sus funciones o demoren su ejecución. Fue ésta, precisamente la norma en que se apuntaló el inicio del trámite incidental, una vez se avizoró el incumplimiento del numeral 3º de la sentencia 096 del 13 de mayo de 2021, que aprobó la conciliación alcanzada por los señores SANDRA PATRICIA LLANOS CEDANO y JAIME OVIDIO TRUJILLO OCAMPO, en lo que respecta a la obligación contraída por este último de garantizar la afiliación al servicio de salud a la señora LLANOS CEDANO.

Para resolver este asunto, hay que tener en cuenta no solo que la providencia presuntamente incumplida emanó de este Despacho, como autoridad judicial competente, sino que consultó la libre voluntad de las partes de establecer entre ellos un acuerdo relativo a continuar garantizando la afiliación al servicio de salud a la señora SANDRA PATRICIA LLANOS CEDANO, querer que no puede ser unilateral y libremente modificado por alguno de los extremos de la causa, dado que cualquier decisión que comporte un cambio en las condiciones allí plasmadas, debe consultar la voluntad de ambas partes y ser sometido al imperio de la ley.

Ahora bien, lo lógico es que, desobedecida la decisión judicial, se genere como consecuencia necesaria la sanción por incumplimiento, previo agotamiento de un incidente de desacato como el que se tramita.

## RADICADO 2019-00340

En el caso en concreto, se tiene que la señora SANDRA PATRICIA LLANOS CEDANO a través de su apoderada judicial, presentó escrito el 17 de mayo de 2022 en el que afirmó que el señor JAIME OVIDIO TRUJILLO OCAMPO se encuentra incumpliendo con el acuerdo realizado por ellos, relativo a que éste continuaría garantizando su afiliación al sistema de salud.

Por su parte, el señor JAIME OVIDIO TRUJILLO OCAMPO, a través de su apoderada judicial, contradijo lo dicho por la incidentista y aseguró que no existía tal incumplimiento endilgado a su representado, pues éste le ha hecho abonos altos a la señora SANDRA PATRICIA LLANOS CEDANO para que ésta realizara el pago de su afiliación a la EPS en la que había decidido vincularse.

En audiencia adelantada el 13 de mayo de 2021, en la que se echó de menos la presencia del señor OVIDIO TRUJILLO, la señora SANDRA PATRICIA LLANOS CEDANO se mantuvo en lo dicho frente al incumplimiento por parte de su excónyuge.

De cualquier manera, fue la incidentista a través de su apoderada judicial, quien allegó certificación expedida relativa al estado de afiliación al Subsistema de Salud de la Policía Nacional para Beneficiarios de la señora SANDRA PATRICIA LLANOS CEDANO, suscrita por YINETH ARGAEZ MARULANDA, Responsable de Validación de Derechos (E):

Página 1 de 1	PROCEDIMIENTO: CARACTERIZACIÓN DE LA POBLACION Y ACTUALIZACIÓN DE DERECHOS	 POLICÍA NACIONAL
Código: 2AR-FR-0052		
Fecha: 21-11-2019	CONSTANCIA DEL ESTADO DE AFILIACIÓN AL SUBSISTEMA DE SALUD DE LA POLICIA NACIONAL PARA BENEFICIARIOS	
Versión: 1		

SUBSISTEMA DE SALUD DE LA POLICIA NACIONAL

EL (LA) SUSCRITO (A) RESPONSABLE DE AFILIACIONES Y ACTUALIZACIÓN DE DERECHOS

HACE CONSTAR QUE:

El señor(a) **TRUJILLO OCAMPO JAIME OVIDIO** identificado con cédula de ciudadanía No. **16691448** se encuentra afiliado (a) en calidad de **Titular Cotizante** en estado de afiliación **ACTIVO** al Plan Obligatorio de Salud del Subsistema de Salud de la Policía Nacional, Dirección de Sanidad (régimen de excepción) con grado de Agente @ y tiene como afiliado a:

PARENTESCO	NOMBRES Y APELLIDOS	IDENTIFICACION	ESTADO DE AFILIACIÓN
CONYUGE	LLANOS CEDANO SANDRA PATRICIA	CC 66979703	ACTIVO

Por no contemplar las normas que regulan el Subsistema de Salud de la Policía Nacional (Decreto 1795 de 2000 o normas que lo modifiquen o adicionen), la posibilidad de afiliarse cotizantes distintos a los de su propio régimen: **no afiliará al cónyuge, compañero(a) permanente, padres e hijos de los cotizantes contemplados, que tengan una relación laboral, pensión o ingresos adicionales sobre los cuales estén obligados a cotizar en el Sistema General de Seguridad Social.**

**El cónyuge, compañero(a) permanente, padres o hijos de los afiliados que sean trabajadores, que generen ingresos como independientes DEBERÁN PERMANECER OBLIGATORIAMENTE** en el Régimen Contributivo y en consecuencia no procede la afiliación al Subsistema de Salud de la Policía Nacional. (Aplicación Decreto 789 de 6 de mayo de 2016 (artículo 2.1.1.2 APLICABILIDAD) o normas vigentes que lo modifiquen o adicionen), no procede traslado de aportes al FOSYGA.

La presente se expide a solicitud del interesado. Para ser presentado en el juzgado (documento no válido para prácticas remuneradas) Dada en Cali el día lunes, 06 de febrero de 2023.

Atentamente,

  
Patrullero YINETH ARGAEZ MARULANDA  
Responsable de Validación de Derechos (E)

**ESTA CONSTANCIA NO ES VÁLIDA PARA TRÁMITE LABORAL, PENSIONAL Y PRÁCTICAS ACADÉMICAS REMUNERADAS. NO PROCEDE TRASLADO DE APORTES A ADRES PARA BENEFICIARIOS DE SALUD PONAL.**

**VALIDO HASTA 90 DIAS**

Del anterior documento se colige que las circunstancias que rodearon el inicio del presente incidente se encuentran superadas pues, a la fecha, la afiliación al servicio de salud de la señora SANDRA PATRICIA LLANOS CEDANO está garantizada por

## RADICADO 2019-00340

parte del señor JAIME OVIDIO TRUJILLO OCAMPO, quien es titular cotizante, afiliado activo al Plan Obligatorio de Salud del Subsistema de Salud de la Policía Nacional, Dirección de Sanidad (régimen de excepción) con grado de Agente, y tiene como afiliada activa a la señora SANDRA PATRICIA LLANOS CEDANO, verificándose así el cumplimiento de la sentencia por el que clamaba la incidentista, por lo que se dará por terminado el trámite incidental y se ordenará su archivo.

No habrá condena en costas por no ameritarse.

En mérito de lo brevemente expuesto, el JUZGADO DOCE DE FAMILIA DE ORALIDAD DE CALI-VALLE,

### RESUELVE

PRIMERO: TERMINAR el trámite incidental propuesto por la señora SANDRA PATRICIA LLANOS CEDANO frente al señor JAIME OVIDIO TRUJILLO OCAMPO.

SEGUNDO: Sin condena en costas por no ameritarse.

TERCERO: INSTAR al señor JAIME OVIDIO TRUJILLO OCAMPO para que, en adelante, continúe garantizando la afiliación al servicio de salud a la señora SANDRA PATRICIA LLANOS CEDANO, conforme lo acordado en audiencia del 23 de mayo de 2021, aprobado por sentencia 096 de la misma fecha.

5

CUARTO: Ejecutoriada la presente decisión y cumplidos los ordenamientos aquí proferidos, procédase a su archivo, previas las constancias de rigor.

NOTIFÍQUESE,

ANDREA ROLDAN NOREÑA  
JUEZ

(1)

Firmado Por:

**Andrea Roldan Noreña**  
**Juez**  
**Juzgado De Circuito**  
**Familia 012**  
**Cali - Valle Del Cauca**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,  
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **82f02c59e8c053268df3b1cefb3bc4ca98ef5fccd8b752ffe15709ed07c88210**

Documento generado en 27/02/2023 03:24:39 PM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:**  
**<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**